Bogotá D.C., 19 DIC. 2011

AUTO No. 3938

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA mediante la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011 y acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental global al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto *"Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga"*, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

Que con Auto 417 del 19 de febrero de 2010, el Ministerio aprobó parcialmente la medida de compensación y efectuó requerimientos al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, relacionados con el programa de inversión del 1%.

Que con Auto 702 del 12 de marzo de 2010, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto.

Que mediante Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010, el Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY con Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar unas actividades y lo referente a permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental a los proyecto de competencia del Ministerio, luego de practicar visita del 2 al 5 de mayo de 2011 al proyecto *"Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga"*, y de evaluar la documentación obrante en el expediente LAM4174, emitió el Concepto Técnico 1493 del 26 de septiembre de 2011.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

Que practicada visita de seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto, en el citado Concepto Técnico 1493 del 26 de septiembre de 2011 se indican los siguientes aspectos sobre contingencias:

"CONTINGENCIAS

Durante el periodo comprendido entre febrero de 2009 y mayo de 2011 se han presentado, una serie de derrames de crudo y contingencias en diferentes locaciones pertenecientes al proyecto. Adicionalmente, durante la visita de atención de quejas el equipo de seguimiento ambiental de este Ministerio presenció un derrame de ACPM en el pozo Piñuña 1.

A continuación, se hace la relación de las contingencias ocurridas en el proyecto denominado "Pruebas Extensas de Producción en los Campos del Área Suroriente (Quillacinga, Curiquinga y Piñuña)":

CONTINGENCIAS	
FECHA	***REPORTES Y OBSERVACIONES DEL MINISTERIO***
1 de junio de 2009	*Por acción de terceros se incendia un carrotanque el cual, transportaba crudo. Se afecta 200m2 de suelo de la vía y corriente de aguas de una alcantarilla aledaña. Adicionalmente, el crudo se incinero totalmente lo cual implica, afectación al aire por las emisiones producto de la incineración.*
20 de septiembre de 2009	*Debido a una falla técnica se rebosó el contrapozo del pozo Piñuña 1 lo que generó, afectación al cuerpo de agua que desemboca en la quebrada El Diamante en la cual, captan agua siete familias de las veredas Buenos Aires y Los Ángeles. El MAVDT abrió investigación mediante Auto 3452 de septiembre de 2010 y formuló pliego de cargos mediante Auto 1059 de abril de 2011.*
16 de enero de 2010	*Durante el mantenimiento del pozo Piñuña 1, se omitió cerrar la válvula de venteo y por tanto, se presentó fuga de gas, agua y crudo. Esta falla técnica afectó nuevamente un bajo inundable. el cual había sido afectado por derrame del año 2003. La Empresa suministró agua en carrotanque a la comunidad afectada. El MAVDT abrió investigación mediante Auto 3452 de septiembre de 2010 y formuló pliego de cargos mediante Auto 1059 de abril de 2011.*
10 de julio de 2010	*Por fallas técnicas durante el almacenamiento de crudo en un carrotanque se produjo un derrame de crudo el cual afectó, aproximadamente 20 metros aguas abajo del caño Buenos Aires; 20 metros de suelo y flora y fauna que estaban en la orilla del caño.* *Durante la visita no fue evidente la presencia de suelos o sedimentos contaminados remanentes en el sitio de la contingencia. La comunidad acompañó la visita a este sitio e informó que la Empresa realizó actividades de limpieza en el momento de la contingencia, aunque manifiestan que "el agua todavía está turbia."*
25 de septiembre de 2010	*Por fallas técnicas en la piscina de tratamiento de agua en el campo Quillacinga, la manguera succionó borras y las vertió al rio San Miguel, esto afectando al cuerpo de agua.* *Durante la visita no fue evidente la presencia de suelos o sedimentos contaminados remanentes en el sitio de la contingencia; el tubo procedente de la Estación está enterrado y no hace la descarga a la orilla sino en el centro del cauce. La comunidad acompañó la visita a este sitio y manifestó molestia por la contingencia presentada e hizo saber al ESA que considera necesario quitar el tubo de este sitio.* *Respecto al agua tratada a la salida del sistema de tratamiento en la estación Quillacinga no se evidenció olor a hidrocarburos ni presencia de emulsión ni iridiscencia.*
27 de enero de 2011	*En la vía Puerto Asís – Orito se presentó un accidente de dos carrotanques, lo cual ocasionó fisuras en el tanque del mismo y fuga de hidrocarburo. Esto generó afectación de un área 200 m2 y de una zona de humedal (156 m2) en las veredas*

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

	Santa Helena y El Triunfo.
21 de febrero de 2011	*Por falla técnica y fuertes lluvias se rebosó el contrapozo del pozo Piñuña 5, afectando la lámina del cuerpo de agua aledaño a la locación de Piñuña 5, con la vegetación que está en orilla del cuerpo de agua.*
27 de febrero de 2011	*Por falla mecánica (atascamiento del separador) en la tea de la estación Quillacinga se afectó el suelo en el perímetro de la tea; afectación cuerpo de agua aledaño a la estación Quillacinga; afectación a vegetación menor con pastos y rastrojos. En visita se evidenciaron manchas de hidrocarburos alrededor de la base de la tea tal como se describe en el apartado 2.3.2.7 del presente Concepto Técnico.*
5 de mayo de 2011	*Por falla técnica en una válvula de Piñuña 1 se generó un derrame de ACPM el cual afectó, el suelo y el cuerpo de agua contigua a la locación. Durante la visita se observó el derrame de ACPM y adicionalmente una fuga de lixiviados, tal como se describe en el apartado 2.3.2.3 del presente Concepto Técnico.*

Que, luego efectuar el seguimiento y control ambiental al proyecto "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga", localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, en concepto técnico en referencia se recomienda evaluar la pertinencia de iniciar un proceso de indagación preliminar contra la empresa CONSORCIO COLOMBIA ENERGY por las numerosas contingencias que se han presentado en los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga, como consecuencia de fallas técnicas en la operación de equipos y otras instalaciones, ocasionando alteración sobre el entorno natural y socioeconómico.

Que, así mismo, en citado concepto técnico se precisa que lo anterior sin que obre en perjuicio del proceso sancionatorio dentro del cual se formularon cargos al Consorcio mediante Auto 1059 de 13 de abril de 2011, aclarado a través del Auto 1482 del 23 de mayo de 2011, dado que analizados los eventos contingentes reportados se encuentra que entre septiembre de 2009 y mayo de 2011 (20 meses) se presentaron 8 contingencias por fallas operativas dentro de los campos Quinde, Cohembí y Quillacinga; aunque en el mencionado Auto 1059 de 2011 se formularon cargos por las afectaciones de las contingencias presentadas en septiembre de 2009 y enero de 2010, y adicional a éstas se han presentado otras 6 contingencias por fallas operativas en un tiempo de 10 meses (julio de 2010 a mayo de 2011), tal como se relaciona en el cuadro anterior, lo que muestra que el Consorcio no ha implementado las medidas correctivas necesarias con el fin de prevenir la ocurrencia de contingencias de tipo ambiental por fallas operativas.

COMPETENCIA DE LA AUTORIAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– de acuerdo con el objeto señalado en el artículo 2° del mencionado Decreto-Ley 3573 de 2011 es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– acorde con lo establecido en el numeral 7 del Art. 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 le corresponde adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, es del caso tener en cuenta la función establecida en la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011, al Asesor Código 1020, Grado 13, la cual se transcribe a continuación: *"III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES. 10. Suscribir los actos administrativos de trámite que den impulso a los proceso de evaluación, seguimiento y procedimiento administrativo sancionatorio en el sector de Hidrocarburos.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que dentro de las actuaciones administrativas frente al caso en particular, esta Autoridad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en los principios generales ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3º, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 17 Ibídem, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que, en virtud de lo señalado en el mencionado artículo de la ley de procedimiento sancionatorio ambiental, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que, por su parte, el artículo 22º de la ley en cometo establece, respecto a la verificación de los hechos, que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que observadas la presuntas infracciones por parte del CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, relacionadas con las 8 contingencias sucedidas entre septiembre de 2009 y mayo de 2011 por fallas operativas dentro de los campos Quinde, Cohembí y Quillacinga, acorde con lo recomendado en el Concepto Técnico 1493 del 26 de septiembre de 2011, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Ambiental de esta Autoridad, el Despacho

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

con el fin de establecer si con la ocurrencia de tales hechos se constituye una presunta infracción a las normas ambientales y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental, a través del presente acto administrativo dispondrá la apertura de indagación preliminar, dentro de la cual se estima necesario realizar inspección ocular al área del proyecto y las diligencias administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental en el marco de la presente indagación preliminar, conforme lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a efectos de contar con los elementos probatorios que permitan a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA determinar si prestan mérito o no para la apertura de la correspondiente investigación ambiental.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 18° y 24° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar indagación preliminar al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, identificado con el NIT. 830.132.959-5, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental sobre los hechos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de las siguientes diligencias administrativas, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta por los hechos observados objeto de la presente indagación preliminar, a efectos de determinar si son constitutivos de presunta infracción ambiental:

1. Practicar inspección ocular al área del proyecto *"Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga"*, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, cobijado por la licencia ambiental global (Resolución 937 del 22 de mayo de 2009), modificada por la Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010, en la fecha que la Autoridad de Nacional de Licencias Ambientales-ANLA fijará de acuerdo con la programación de actividades, para determinar lo atinente a las contingencias sucedidas entre septiembre de 2009 y mayo de 2011 por fallas operativas dentro de los mencionados campos.

2. Las demás diligencias administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental en el marco de la presente indagación preliminar, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL"

ARTICULO TERCERO.- La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra del presente acto administrativo no proceden recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Proyectó: Juan G. Mora- Abogado ANLA.
D.Word/4174-indagacion preliminar (1164) consorcio col energy
CT. 1493 del 26 de septiembre de 2011

Expediente **LAM04174**